EXPEDIENTE: 01297/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01297/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho (18) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [redacted] *(**RECURRENTE**)*, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (***SUJETO OBLIGADO***), *AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA,* a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00014/ISIFABE/IP/2012** y que señala lo siguiente:

> *Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX.**

2. El ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta a la solicitud de información el doce (12) de noviembre de dos mil doce, en los siguientes términos:

> *Presente sirva el medio para saludarle y enviarle un afectuoso saludo, al tiempo que le notifico que su información esta lista, y que se ha adjuntado en formato PDF, cabe mencionarle que anexo de igual manera el oficio que se giro solicitandole tal información; ya que hasta apenas el día de hoy me fue entregada. Sin más por el momento y en espera que la información cumpla con el fin, quedo de usted Miguel Angel Reyna Pérez Titular del Módulo de Acceso a la información Isidro Fabela, Edo. Méx. (Sic)*

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE ISIDRO FABELA

UN GOBIERNO CON VISIÓN Y DECISIÓN
2009 - 2012

"2012. Año Del Bicentenario Del Ilustrador Nacional"

IFAC/47/2012

Isidro Fabela, Mex. 23 de Octubre de 2012

C. AMADEO OROZCO ARCE
TESORERO MUNICIPAL
ISIDRO FABELA

PRESENTE

Por medio de la presente me dirijo a usted no sin antes enviarle un afectuoso saludo, y así mismo con fundamento en los ARTÍCULOS 33, 40 FRACCIÓN I,II,III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; hago de su conocimiento que ingreso una SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00014/ISIFABE/IP/2012 a esta unidad de Información vía SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), por parte del C. mediante la cual requiere la siguiente información en medio magnético:

Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México.

Sin más por el momento me despido de usted, esperando contar con su valioso apoyo y recordándole que se tiene como fecha limite hasta el día 31 del presente mes y año; Cabe mencionar que de no cumplir con lo requerido, el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM) Procederá en terminos de lo prevenido en los Artículos 60, Fracciones XI, XXVI, 82, Fracción [illegible] y 83

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ISIDRO FABELA, MEX.
OCT 2012

2009-2012
TESORERIA MUNICIPAL

87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de lo solicitado me despido de usted.

A T E N T A M E N T E

C. Miguel Ángel [illegible]
Titular Del Módulo Acceso a la Información
De Isidro Fabela, México.

C.c.p. Archivo.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Sistema de Gestión de Correspondencia

Acuse de Recepción de Informes Mensuales

AYUNTAMIENTO ISIDRO FABELA

Folio No.: InfMns 21604/2012

Fecha de Presentación : 26/10/2012 16:00:03 Hrs

Dependencia : AYUNTAMIENTO ISIDRO FABELA

Informe mensual correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2012

OBSERVACIONES

REMITEN 6 DISCOS COMPACTOS EN 2 TANTOS Y PAQUETE FINANCIERO ORIGINAL

Legajos : 1 **CD's:** 12

Nota Importante:

Atendiendo a los diversos lineamientos y normatividad vigentes, se le hace del conocimiento, que la información que presenta, debera reunir todas y cada una de las especificaciones tecnicas requeridas, en el entendido de que, de no presentarse en dichos terminos, de conformidad con los articulos 4, 8 fraccion XIX, 32 segundo parrafo y 59 fracción II de la Ley de Fiscalización superior del Estado de México, se hara acreedor a los medios de apremio que sean aplicables

ENTREGO

ALVARO TERCERO GARCIA

RECIBIO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Matamoros 124, Col. Centro Toluca

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE ISIDRO FABELA

VISIÓN Y DECISIÓN
2009 - 2012

IFTM/128/2012

ASUNTO: ENTREGA DEL INFORME MENSUAL DE SEPTIEMBRE 2012
ISIDRO FABELA MEX., 26 DE OCTUBRE DE 2012

H. LVII Legislatura Del Estado De México y/o
C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira
Auditor Superior de Fiscalizacion Del Estado De México.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, remito a usted el informe mensual de **Septiembre 2012**, a cargo de este H. ayuntamiento, el cual está integrado como a continuación se señala:

DISCO 1: Información Patrimonial (Contable y Administrativa) Para el sistema Electrónico Auditor (Archivo TXT).
DISCO 2: Información Presupuestal y de Bienes Muebles e Inmuebles.
DISCO 3: Información de Obra.
DISCO 4: Información de Nómina.
DISCO 5: Imágenes a Digitalizar.
DISCO 6: Información de Evaluación Programática Archivo .TXT.

Asimismo, se anexa de forma Impresa la siguiente información.
I. Estado de Posición Financiera.
II. Balanza de Comprobación Analítica.
III. Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos

Atentamente:

C. ENRIQUE PRUDENCIO ARANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ISIDRO FABELA MEX.

Con fundamento en el artículo 95, fracción XVIII de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, CERTIFICO que la Información que se adjunta en medio Impreso y magnético, concuerda en Todas y cada una de sus partes con los Originales que obran en los archivos de Este H. Ayuntamiento, para lo efectos Conducentes.

C. RAMIRO TORREZ ALVAREZ
SINDICO PROCURADOR
DE ISIDRO FABELA MEX.

Con fundamento en el artículo 91, fracción X de la ley Orgánica Municipal del Estado de México CERTIFICO que la información que se adjunta en medio magnetizo concuerdan en todas y cada una de sus partes con los originales que obran en los archivos de este H. Ayuntamiento, para los efectos Conducentes.

C. AMADEO OROZCO ARCE
TESORERO MUNICIPAL DE
ISIDRO FABELA MEX.

C. VICENTE BECERRIL SALINAS
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ISIDRO FABELA MEX.

ARQ. SABINO ZARAGOZA QUIROZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
DE ISIDRO FABELA MEX.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ISIDRO FABELA 0099

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1000	ACTIVO			
1100	ACTIVO CIRCULANTE			
1111	Efectivo	0.00	0.00	0.00
1112	Bancos/Tesoreria	3,050,965.87	3,061,363.74	10,397.87
1113	Bancos/Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00
1114	Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00	0.00
1115	Fondos por Aclaracion Especifica	0.00	0.00	0.00
1116	Depositos de Fondos de Terceros en Garantia y/o Administracion	0.00	0.00	0.00
1119	Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
1121	Inversiones Financieras de Corto Plazo	2,526,974.08	2,804,556.03	277,581.95
1122	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1123	Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	303,750.01	320,474.27	16,724.26
1124	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1125	Deudores por Anticipos de la Tesoreria a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1126	Prestamos Otorgados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1129	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1131	Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes y Prestacion de Serv a CP	1,801,000.00	1,801,000.00	0.00
1132	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a C.P	0.00	0.00	0.00
1133	Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes Intangibles a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1134	Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo	2,100,419.39	2,100,419.39	0.00
1139	Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1141	Inventario de Mercancias para Venta	0.00	0.00	0.00
1142	Inventario de Mercancias Terminadas	0.00	0.00	0.00
1143	Inventario de Mercancias en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00
1144	Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00
1145	Bienes en Transito	0.00	0.00	0.00
1151	Almacen de Materiales y Suministros de Consumo	0.00	0.00	0.00
1161	Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Eq	0.00	0.00	0.00
1162	Estimación por Deterioro de Inventarios	0.00	0.00	0.00
1191	Valores en Garantía	0.00	0.00	0.00
1192	Bienes en Garantía (excluye inmobles de fondos)	0.00	0.00	0.00
1193	Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramiento y Dación en Pago	0.00	0.00	0.00
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	9,784,159.15	10,087,853.43	303,704.28
1200	ACTIVO NO CIRCULANTE			
1211	Inversiones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1212	Títulos y Valores a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1213	Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00	0.00
1214	Participaciones y Aportaciones de Capital	0.00	0.00	0.00
1221	Documentos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1222	Deudores diversos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1223	Contribuciones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1224	Prestamos Otorgados a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1229	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
231	Terrenos	1,975,000.00	1,975,000.00	0.00

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
2000	PASIVO			
2100	PASIVO CIRCULANTE			
2111	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	435,277.54	435,277.54	0.00
2112	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	203.88	203.88	0.00
2113	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2114	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2115	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2116	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto P	0.00	0.00	0.00
2117	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	4,477,678.51	4,631,987.57	154,309.06
2119	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2119	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2121	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	1,144,614.50	1,144,614.50	0.00
2122	Documentos con Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2129	Otros Documentos por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2131	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	0.00	0.00	0.00
2132	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa	0.00	0.00	0.00
2133	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	0.00	0.00	0.00
2141	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2142	Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2151	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2152	Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2159	Otras Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2161	Fondos en Garantía a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2162	Fondos en Administración a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2163	Fondos Contingentes a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2164	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2165	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2166	Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2171	Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2172	Provisión para Contingencias a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2179	Otras Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
2191	Ingresos por Clasificar	0.00	0.00	0.00
2192	Recaudación por Participar	0.00	0.00	0.00
2199	Otros Pasivos Circulantes	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	6,057,774.43	6,212,083.49	154,309.06
2200	PASIVO NO CIRCULANTE			

ANEXOS

FECHA DE ELABORACIÓN: 25/10/2012

Hoja 1 de 4

EXPEDIENTE: 01297/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ISIDRO FABELA 0099

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

1232	Viviendas	0.00	0.00	0.00
1233	Edificios no Habitacionales	0.00	0.00	0.00
1234	Infraestructura	0.00	0.00	0.00
1235	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Publico	22,863,267.92	23,910,122.07	1,046,854.15
1236	Construcciones en Proceso en Bienes Propios	26,200,264.03	26,335,084.10	134,820.07
1239	Otros Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00
1241	Mobiliario y Equipo de Administracion	524,806.41	561,911.42	37,105.01
1242	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0.00	0.00	0.00
1243	Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	0.00	0.00	0.00
1244	Equipo de Transporte	6,494,980.16	6,803,580.15	308,599.99
1245	Equipo de Defensa y Seguridad	128,878.48	128,878.48	0.00
1246	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	502,698.66	502,698.66	0.00
1247	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	4,830.00	4,830.00	0.00
1248	Activos Biologicos	0.00	0.00	0.00
1249	Otros Bienes Muebles	4,500.00	4,500.00	0.00
1251	Software	0.00	0.00	0.00
1252	Patentes, Marcas y Derechos	0.00	0.00	0.00
1253	Concesiones y Franquicias	0.00	0.00	0.00
1254	Licencias	0.00	0.00	0.00
1259	Otros Activos Intangibles	0.00	0.00	0.00
1261	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00
1262	Depreciación Acumulada de Infraestructura	0.00	0.00	0.00
1263	Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	0.00	0.00	0.00
1264	Deterioro Acumulado de Activos Biologicos	0.00	0.00	0.00
1265	Amortización Acumulada de Activos Intangibles	0.00	0.00	0.00
1271	Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos	0.00	0.00	0.00
1272	Derechos sobre Bienes en Regimen de Arrendamiento Financiero	0.00	0.00	0.00
1273	Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1274	Anticipos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1275	Beneficios al Retiro de Empleados Pagados por Adelantado	0.00	0.00	0.00
1279	Otros Activos Diferidos	0.00	0.00	0.00
1281	Estimaciones por Pérdidas de Cuentas Incobrables de Documentos por Cobrar LP	0.00	0.00	0.00
1282	Estimaciones por Pérdidas de Cuentas Incobrables de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1283	Estimaciones por Pérdidas de Cuentas Incobrables de Ingresos por Cobrar LP	0.00	0.00	0.00
1284	Estimaciones por Pérdidas de Cuentas Incobrables de Prestamos Otorgados LP	0.00	0.00	0.00
1289	Estimaciones por Pérdidas de Otras Cuentas Incobrables a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1291	Bienes en Concesion	0.00	0.00	0.00
1292	Bienes en Arrendamiento Financiero	0.00	0.00	0.00
1293	Bienes en Comodato	0.00	0.00	0.00
	TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	**59,699,233.66**	**60,226,612.88**	**1,527,379.22**
	TOTAL ACTIVO	**68,483,392.81**	**70,314,476.31**	**1,831,083.50**

2211	Proveedores por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2212	Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2221	Documentos Comerciales por pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2222	Documentos con Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2229	Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2231	Títulos y Valores de la Deuda Publica Interna a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2232	Títulos y Valores de la Deuda Publica Externa a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2233	Prestamos de la Deuda Publica Interna por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2234	Prestamos de la Deuda Publica Externa por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2235	Arrendamiento Financiero por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2241	Créditos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2242	Intereses Cobrados por Adelantados a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2249	Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2251	Fondos en Garantía a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2252	Fondos en Administracion a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2253	Fondos Contingentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2254	Fondos de Fideicomiso, Mandatos y Contratos Analogos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2255	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2256	Valores y Bienes en Garantía a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2261	Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2262	Provisión por Pensiones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2263	Provisión para Contingencias a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
2269	Otras Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PASIVO NO CIRCULANTE	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	TOTAL PASIVO	**6,197,773.73**	**6,282,082.79**	**154,309.06**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ISIDRO FABELA 0099

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

3100	PATRIMONIO				
3106	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO				
3111	Aportaciones	0.00	0.00		0.00
3121	Donaciones de Capital	0.00	0.00		0.00
3131	Actualizacion de la Hacienda Publica / Patrimonio	0.00	0.00		0.00
	TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	0.00	0.00		0.00
3200	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO				
3211	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	18,207,687.29	[illegible]		1,491,674.45
3221	Resultados de Ejercicios Anteriores	44,167,931.80	44,352,931.78		184,999.98
3231	Revalúo de Bienes Inmuebles	0.00	0.00		0.00
3232	Revalúo de Bienes Muebles	0.00	0.00		0.00
3233	Revalúo de Bienes Intangibles	0.00	0.00		0.00
3239	Otros Revalúos	0.00	0.00		0.00
3241	Reservas de Patrimonio	0.00	0.00		0.00
3242	Reservas Temporales	0.00	0.00		0.00
3243	Reservas por Contingencias	0.00	0.00		0.00
3251	Cambios en Normas Contables	0.00	0.00		0.00
3252	Cambios por Errores Contables	0.00	0.00		0.00
	TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	62,375,619.08	64,052,393.52		1,676,774.44
3306	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO				
3311	Resultado por Posicion Monetaria	0.00	0.00		0.00
3321	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00		0.00
	TOTAL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	0.00	0.00		0.00
	TOTAL HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	62,375,619.08	64,052,393.52		1,676,774.44
	TOTAL PASIVO/HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO	68,443,392.81	70,314,476.31		1,871,083.50

FECHA DE ELABORACION: 25/10/2012 HOJA 3 DE 4

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ISIDRO FABELA 0099

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

PRESIDENTE

C. ENRIQUE PRUDENCIO ARANDA

SINDICO

C. RAMIRO TORRES ALVAREZ

SECRETARIO

C. VICENTE BECERRIL SALINAS

TESORERO

C. AMADEO OROZCO ARCE

3. Inconforme con la respuesta, el veinte (20) noviembre dos mil doce, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *No me entregaron el anexo que solicité (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No me entregaron el anexo que solicité (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01297/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El ***SUJETO OBLIGADO*** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el ***RECURRENTE.***

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del ***SUJETO OBLIGADO***, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Toluca, Estado de México; Noviembre 22, 2012
INFOEM/COM-A/226/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Isidro Fabela, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple **en específico** con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

22 NOV 2012
12:50
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del ***SUJETO OBLIGADO***, a lo que proporcionó lo siguiente:

Infoem

Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0565/2012
Toluca de Lerdo; México a
28 de noviembre de 2012

LIC. JESÚS P[illegible] RUBIO
COORDINA[illegible] DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMI[illegible] MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E [illegible]

En atención [illegible] oficio de fecha 22 de noviembre de 2012, identificado con número **INFOEM/CO[illegible]/726/2012**, me permito informarle que el Sujeto Obligado **Isidro Fabela,** no cuen[illegible] información actualizada correspondiente a los artículo 12, fracción IX, de la Ley de [illegible] y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro pa[illegible] quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101, lada sin costo: 01800 821 0441

Infoem 28 NOV 2012 13:22 RECIBIDO

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*
>
> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

> ***Artículo 75 Bis A. –*** *El recurso será sobreseído cuando:*
> ***I.*** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
> ***II.*** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
> ***III.*** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el ***RECURRENTE*** se duele por que el ***SUJETO OBLIGADO*** omitió entregarle los anexos al estado de situación financiera solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

> ***Artículo 71.-*** *Los particulares* ***podrán interponer recurso de revisión*** *cuando:*
> ***I. Se les niegue la información solicitada;***
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Derogada; y*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: "*… el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México."*

A la solicitud, el ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta en tiempo y forma, en donde entrego en formato PDF una seria de oficios y el estado de situación financiera de septiembre de dos mil doce.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el ***RECURRENTE*** señala como agravios la falta de entrega de la información respecto a los anexos correspondientes al estado de situación financiera del mes de septiembre del presente año. Por lo que en los siguientes considerandos se analizara lo correspondiente y se determinará si la información que fue entregada satisface lo solicitado por el particular

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por "*Información Pública de Oficio*" y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

> *Artículo 5.- ...*
> *...*
> ***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.***
> ***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.***
>
> *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*
>
> *I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*
> ***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;***
> *...*
> *III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*
> *...*
> *V.* ***Los sujetos obligados*** *por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y* ***deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante****;*
> *...*

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.

2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.

3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.

4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.

6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y* ***tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública,*** *a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*
> ***I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;***
> *II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
> ***III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información****;*
> *IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*
> *V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*
> *A) El acceso a la información pública;*
> *B) La protección de datos personales;*
> *C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.
Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

***Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
…
XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

***Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes**.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- *Los* ***Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente****:*

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de

Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
*XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables**;***
XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.
***Artículo 15.-** Los **Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada**, con la siguiente:*
I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.

2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicitar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al ***SUJETO OBLIGADO***.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de

Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

> ***Artículo 5.-*** (Constitución Local)
> *...*
> *V.* ***Los sujetos obligados*** *por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y* ***deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante****;*
> ***Artículo 17.-*** (Ley de Transparencia) ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información****.*

Así, la información pública de oficio, es aquélla que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.

- No depender de usa solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.

- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.

- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

> *...*
> *Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:*
> *...*
> ***3. Gobierno electrónico.***

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos*.*
Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.
Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.
4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno*.*
Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.
Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente*.*
...
Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a ***adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas****.*
Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que ***el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes****.*

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

> ***Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*
> *...*
> ***X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho****;*
> *...*
> ***XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología****;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

> ***Artículo 35.-*** *Las* ***Unidades de Información*** *tendrán las siguientes funciones:*
> ***I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley****;*
> *...*
> ***Artículo 40.-*** *Los* ***Servidores Públicos Habilitados*** *tendrán las siguientes funciones:*
> *...*
> *IV.* ***Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder****;*
> *...*

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día

veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

> *Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:*
> *…*
> *III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;*
> *IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.*
> *…*

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

QUINTO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el ***SUJETO OBLIGADO***.

Ante ello, es necesario primeramente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

> *Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*
> *…*

*IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
…
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
…

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

*Artículo 125.- **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*
…

De la normatividad anterior, se observa que los municipios administran libremente su hacienda, sin embargo, esa actividad se encuentra supeditada al control de diversa autoridad por lo que se prevén mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia **Constitución estatal**, y específicamente en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:
…
XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.
La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;
XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;
XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;
…

De manera específica, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** establece:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
…

XI. ***Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;***

…

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

…

II. Los municipios del Estado de México;

…

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura** las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, **los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48.- ***Los informes mensuales** y la cuenta pública de los municipios, **deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.***

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- ***Los informes mensuales** o la cuenta pública municipal, según corresponda, **así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones**. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.*

De tal forma que la información solicitada por el ***RECURRENTE***, guarda estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica al ***SUJETO OBLIGADO*** dado que la normatividad aplicable establece la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales.

Asimismo, en el sitio web del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (www.osfem.gob.mx), se encuentra descrita la información que deben contener los informes mensuales:

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

De manera específica, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales del año 2012, que se puede consultar en el sitio web anteriormente señalado, establece que los estados de posición financiera tienen por objeto *"mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto a un periodo anterior"*, y contendrá:

a) El Municipio;
b) La fecha de presentación del Estado de Posición Financiera;
c) Cuenta y nombre;
d) Mes Anterior: Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo anterior;
e) Mes Actual: Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo que se informa;
f) Variación: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior;
g) Total del Activo: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo;
h) Total del Pasivo y Patrimonio: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio;
i) Cuentas de Orden: Anotar los montos en pesos de las cuentas de orden deudoras, exceptuando las cuentas presupuéstales que utiliza la entidad municipal y cuyo saldo refleja el monto de los compromisos y contingencias de la entidad municipal;
j) Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa y colocar el sello correspondiente; se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, pues ello lo invalidaría; y
k) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado de Posición Financiera.

Para el caso que ocupa a esta resolución, es necesario precisar que fueron entregados los estados de **situación financiera del Municipio correspondientes al mes de septiembre**, sin embargo, el ***RECURRENTE*** interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de que no le fueron entregados los anexos correspondientes a los estados entregados en la respuesta, para lo cual es necesario precisar la naturaleza de esta información.

Los **anexos,** según el Manual en mención estipula que su objeto es "*Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado*", debiendo reunir las siguientes características:

a) El Nombre del Municipio;
b) Fecha a la que corresponde el anexo;
c) El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
d) El código de cada cuenta (**no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos;
e) Descripción de la operación Realizada;
f) Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
g) Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
h) Fecha de elaboración de la póliza;
i) Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
j) Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
k) Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
l) Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
m) Apartado de Firmas; y
n) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Ello conforme al siguiente formato:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
2	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y22
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y22
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y22
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y22
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y22
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y22
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4				20 Y22
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4 Y 7	1,2,3,4 Y 7			
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	4	4	4	5 Y 19	20 Y 22
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4

17/447

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- ☐ Presidente.
- ☐ Síndico (s).
- ☐ Tesorero.
- ☐ Secretario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- ☐ Director General.
- ☐ Director de Finanzas.
- ☐ Comisario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- ☐ Presidenta (e).
- ☐ Director.
- ☐ Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- ☐ Director.
- ☐ Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:
- Po r el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:
- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:
- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1
INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).

1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos
1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado
1.3. Flujo de Efectivo
1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
1.5. Diario General de Pólizas
1.6. Relación de Donativos Recibidos
1.7. Conciliaciones Bancarias
1.8. Análisis de antigüedad de saldos
1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (•)
1.11. Relación de Documentos por Pagar
1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2010 y anteriores
1.13. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas
1.14. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas
1.15. Notas a los Estados Financieros
1.16. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado
1.17. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado

En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que **registran su contabilidad bajo otro sistema**, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL

En este apartado se enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Es conveniente precisar que los lineamientos plasmados en este documento son tan sólo algunos de los que norman el actuar de las administraciones municipales y que no se debe dejar de considerar la normatividad que los regula.

Las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, cuentan con un período de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento; en el caso del ODAS será firmado por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con relación al DIF, deberá ser firmado por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado de Situación Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y todos los Síndicos del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Anexo al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Diario General de Pólizas, Nómina, Relación de Donativos Recibidos, Conciliaciones Bancarias, y Pólizas serán firmadas por quien las elabore y las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el

Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

NOTA: Se deberán utilizar etiquetas auto adheribles.

La información financiera, presupuestal y de obra que se grabe en los discos compactos, preferentemente deberá ser en Excel, si esto no fuera posible por el sistema informático que se utiliza en la entidad municipal, deberá remitir los archivos en PDF, pero por ningún motivo se recibirá información escaneada.

Además se deberán presentar de manera impresa y debidamente firmados y sellados los siguientes documentos: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual
a) Estado de Situación Financiera.
b) Balanza de Comprobación (Analítica).
c) Estado de Actividades Acumulado.

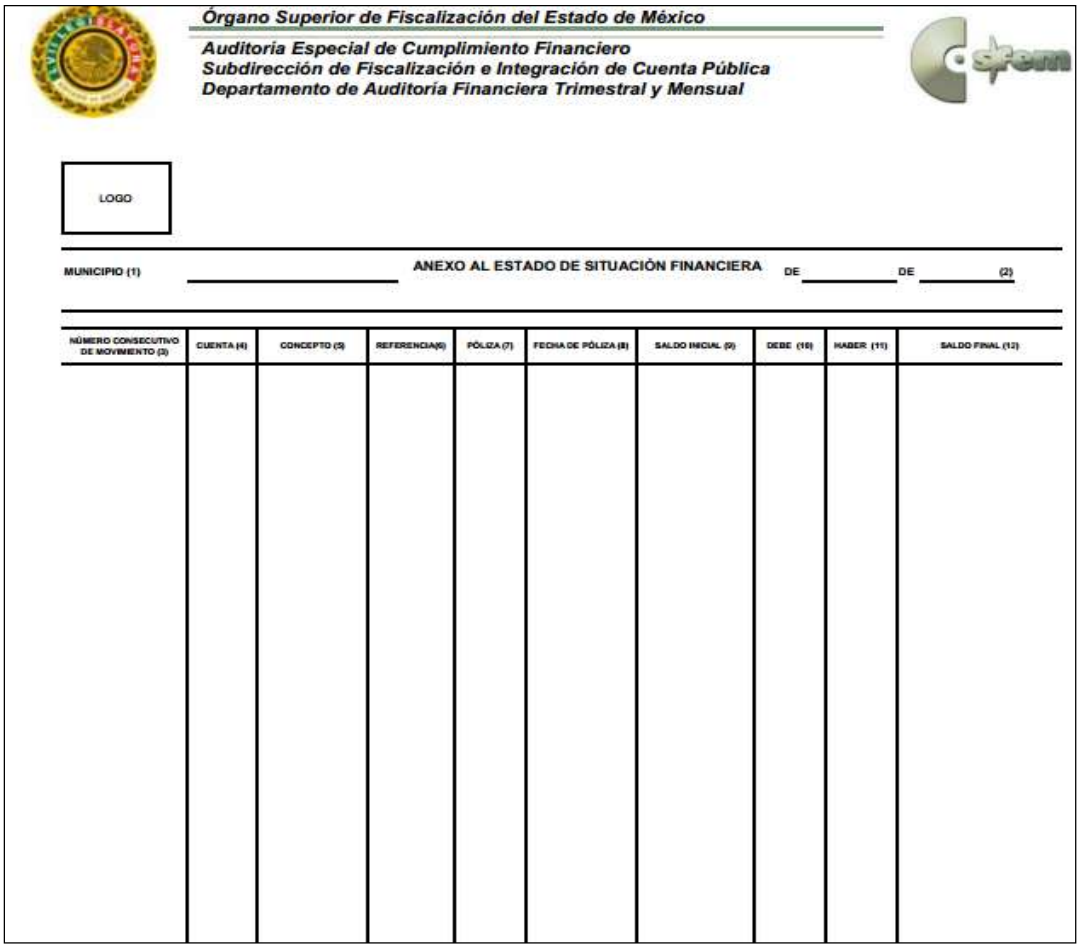

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

MUNICIPIO (1) _____ **ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA** DE _____ DE _____ (2)

NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (3)	CUENTA (4)	CONCEPTO (5)	REFERENCIA(6)	PÓLIZA (7)	FECHA DE PÓLIZA (8)	SALDO INICIAL (9)	DEBE (10)	HABER (11)	SALDO FINAL (12)

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: *Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.*

INSTRUCTIVO DE LLENADO
1. MUNICIPIO: *Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Ayuntamiento: Toluca 0101*

2. AL___ DE_____ DE____: *Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.*

3. NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO: *Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.*

4. CUENTA Y NOMBRE: *Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1103 Bancos.*

5. CONCEPTO: *Anotar una breve descripción de la operación realizada.*

6. REFERENCIA: *Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.*

7. PÓLIZA: *Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:*
I – ingresos E – egresos
D – diario Ch – cheque
Por ejemplo: D – 05, I – 01

8. FECHA DE PÓLIZA*: Anotar la fecha de elaboración de la póliza.*

9. SALDO INICIAL: *Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.*
10. DEBE: *Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.*
11. HABER: *Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.*
12. SALDO FINAL: *Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.*
13. APARTADO DE FIRMAS: *Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.*

Por todo lo anterior, se colige que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, la normatividad aplicable en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios respecto a las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Derivado de lo anterior, se desprende que el documento remitido al OSFEM que contiene el Estado de Posición Financiera, así como **sus anexos** es información que se considera pública. En este sentido, la información referente a los estados de posición financiera y **los anexos,** estos últimos omitidos por el ***SUJETO OBLIGADO***, constituyen información pública.

Además, que también es una obligación oficiosa de transparencia como se señaló en párrafos anteriores que el ***SUJETO OBLIGADO*** debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, la información referente a los estados de posición financiera y sus anexos, corresponden a información pública que el ***SUJETO OBLIGADO,*** motivo por el cual ante la omisión de entregar la totalidad de la información solicitada por el particular, los anexos a los estados de posición financiera correspondientes al mes de septiembre del año 2012, deberán ser entregados al particular en su momento oportuno y bajo la modalidad que fueron solicitados (SAIMEX), en cumplimiento a esta resolución

Luego entonces, es procedente el acceso público a lo**s anexos del estado de situación financiera del *SUJETO OBLIGADO* relativos al mes de septiembre del año 2012,** toda vez que también fueron solicitados.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del ***SUJETO OBLIGADO***. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el ***RECURRENTE*** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina *MODIFICAR LA RESPUESTA* por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO*** fue incompleta respecto a la totalidad de información que fue solicitada por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del ***RECURRENTE****, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00014/ISIFABE/IP/2012.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el ***RECURRENTE***, por tal motivo ***SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO***, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00014/ISIFABE/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX*** la siguiente documentación:

> ***ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EN LA MODALIDAD SOLICITADA.***

TERCERO.-*NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE* al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO U OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO